 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 2459
(05 MAY 2026)

Por medio del cual se ordena una comisión temporal de servicios a un Docente de Aula

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de delegación No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

El artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece como fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...).”*

El artículo 67 de la Constitución Política de 1991 estableció que al Estado le corresponde *“regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”*.

En desarrollo de esta disposición, la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia, reiterada recientemente en Sentencia T-157 de 2023, afirmó que el derecho a la educación es un derecho fundamental y prevalente y un servicio público del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia.


El artículo 125 de la Constitución Política de 1991 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994, en el literal a) establece que las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: a. *“Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio”* y c. *“Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”*.

El artículo 6.2.10 de la Ley 715 de 2001 establece que los departamentos deben distribuir *“entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento”*. De la misma manera, en el artículo 6.2.12. otorga la competencia de organizar *“la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción”*.

Que el Gobernador del Resguardo Indígena El Gran Sábalo mediante Aval del 19 de mayo de 2011, avaló a la señora PATRICIA NATHALY MARIN CANTICUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.290.124, para ser nombrada en provisionalidad vacante definitiva como Docente de Aula en el Centro Educativo Indígena Awá Piedra Verde del municipio de Barbacoas. Lo anterior se hizo efectivo mediante Resolución No. 990 del 29 de junio de 2011 y acta de posesión No. 410 del 18 de julio de 2011.

Posteriormente, el Gobernador del Resguardo Indígena Awá Nambi Piedra Verde mediante Aval del 12 de noviembre de 2015, solicitó el nombramiento en Propiedad como docente

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

etnoeducadora en el Centro Educativo Indígena Awá El Tronco del municipio de Barbacoas, a la señora PATRICIA NATHALY MARIN CANTICUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.290.124. Lo anterior se hizo efectivo mediante Resolución No. 1325 del 18 de diciembre de 2015 y acta de posesión No. 939 del 23 de diciembre de 2015.

Mediante Resolución No. 0436 del 01 de agosto de 2019, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño ordeno el traslado definitivo de la señora PATRICIA NATHALY MARIN CANTICUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.290.124, desde el Centro Educativo El Tronco del municipio de Barbacoas hacia el Centro Educativo Paraguay del municipio de Sandoná, lo anterior, en cumplimiento al fallo de tutela No. 2019-00045 del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pasto.

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 11 del Decreto 804 de 1995, los docentes etnoeducadores se seleccionan para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas; dicha selección se realiza teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas.

Que con el traslado realizado mediante Resolución No. 0436 del 01 de agosto de 2019 hacia el municipio de Sandoná, la docente etnoeducadora PATRICIA NATHALY MARIN CANTICUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.290.124, se encuentra por fuera del territorio indígena por el cual fue seleccionada, contraviniendo las disposiciones contenidas en el artículo 11 del Decreto 804 de 1995.

Que hasta tanto la Autoridad Indígena del Resguardo Indígena Awá Ñambi Piedra Verde del municipio de Barbacoas, que otorgó el Aval a la docente etnoeducadora PATRICIA NATHALY MARIN CANTICUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.290.124, defina su reubicación en un establecimiento educativo dentro de su territorio indígena, es ineludible que la educadora continúe prestando los servicios educativos mediante la figura de COMISION y así garantizar, por una parte que se hagan efectivos los servicios para los cuales fue vinculada.


Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio es ineludible que la educadora sea ubicada mediante la figura de comisión temporal en la Sede 1 El Perejil de la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán del municipio de El Peñol.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Secretario de Educación Departamental de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. COMISIONAR POR SERVICIOS DE MANERA TEMPORAL al (la) señor (a) **PATRICIA NATHALY MARIN CANTICUS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.089.290.124**, para que se desempeñe como Docente de Aula en el área de Básica Primaria en la **SEDE 1 EL PEREJIL** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITÁN** del municipio de **EL PEÑOL (N)**, hasta tanto la Autoridad Indígena del Resguardo Indígena Awá Ñambi Piedra Verde del municipio de Barbacoas defina su reubicación en un establecimiento educativo dentro de su territorio indígena.

ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO 3°. A efectos de lo anterior, envíese citación para notificación a la señora **PATRICIA NATHALY MARIN CANTICUS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.089.290.124**, a la siguiente dirección electrónica que figura en el sistema HUMANO: c.e.eltronicopatricia@gmail.com, Celular: 3148309433.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al (la) rector (a) de la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitan del municipio de El Peñol al correo electrónico: ie.jorge.eliecer.penol@sednarino.gov.co

ARTÍCULO 5°. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Autoridad Indígena del Resguardo Indígena Awá Nambi Piedra Verde del municipio de Barbacoas al correo electrónico: unipa@awaunipa.org

ARTÍCULO 6°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Nómina de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

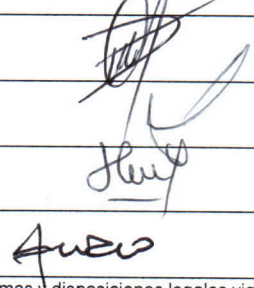
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan De Pasto,

05 MAY 2026



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUIÑONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	28 DE ABRIL DE 2026	
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ Profesional Universitaria Recursos Humanos G4 SED	28 DE ABRIL DE 2026	
Validó en planta: AYDA JOHANA YEPEZ TREJOS Profesional Universitaria Recursos Humanos G2 SED	28 DE ABRIL DE 2026	
Elaboró: ALEXANDER ARTURO OROZCO CORTES Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	28 DE ABRIL DE 2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

